

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

19985

RESOLUCION de 21 de mayo de 1983, de la Secretaría General de Turismo, por la que se convoca concurso de ayudas económicas a los Centros no estatales de enseñanzas especializadas de turismo.

Ilmos. Sres.: La Secretaría General de Turismo, consciente de la importancia de la función atribuida a los profesionales del turismo, ha dispuesto, de acuerdo con las previsiones presupuestarias al respecto, la convocatoria de un concurso de ayudas económicas a Centros no estatales de enseñanzas especializadas de turismo, para la organización de cursillos de formación y perfeccionamiento de estudiantes y profesionales del turismo, a fin de alcanzar para su actividad más altas cotas de aprovechamiento y eficacia.

En su virtud, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión de ayudas económicas, con destino a Centros no estatales de enseñanzas especializadas de turismo, para la organización de cursillo de perfeccionamiento de breve duración (quince horas lectivas) o de cursillos monográficos sobre aspectos relevantes del turismo.

Art. 2.º Estos cursillos deberán ir dirigidos exclusivamente a:

- Estudiantes de la carrera de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.
- Técnicos de empresas y actividades turísticas.
- Directores de establecimientos y empresas turísticas y otros profesionales del turismo.
- Informadores turísticos (Guías, Guías-Intérpretes y Co-rees de Turismo).

Art. 3.º 1. En la adjudicación de ayudas económicas se dará prioridad a aquellos Centros no estatales de enseñanzas especializadas de turismo que organicen cursos cuyo contenido se refiera a las siguientes materias:

- Técnicas de restauración.
- Sistema de financiación en empresas turísticas.
- Protección civil en el sector turístico.
- Técnicas de impulsión comercial: creatividad publicitaria, estudios de mercado.
- Formación de animadores socioculturales.
- Perfeccionamiento de idiomas extranjeros.
- Técnicas para la preparación de la gestión de ventas en las Agencias de Viaje y formación de promotores de ventas.

2. No podrán optar a las ayudas económicas previstas aquellos Centros que vuelvan a impartir cursos para los que ya recibieron ayuda económica.

Art. 4.º El importe de las ayudas económicas, que dependerán en su número y cuantía de las peticiones recibidas, se cifra, de acuerdo con las previsiones presupuestarias, en pesetas 4.000.000.

Art. 5.º Quedan excluidos del presente concurso y no podrán, por tanto, presentar solicitud para este fin, aquellos Centros no estatales de enseñanzas especializadas de turismo situados en Comunidades Autónomas donde, en aplicación de lo establecido en sus Estatutos de Autonomía, el Estado haya procedido al traspaso de los correspondientes créditos presupuestarios mediante disposición legal sobre transferencias.

Art. 6.º 1. En el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, los interesados deberán presentar sus solicitudes, dirigidas a la Directora general de Empresas y Actividades Turísticas, en el Registro General de la Secretaría General de Turismo, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la instancia se hará constar, además de las circunstancias personales del solicitante, la cantidad que se solicita y los fines a que ha de destinarse.

A las solicitudes se adjuntarán, por duplicado, los siguientes documentos:

- a) Título que acredite la personalidad con que actúa el solicitante.
- b) Documento que acredite el reconocimiento legal del Centro.
- c) Memoria explicativa del cursillo en la que necesariamente se harán constar los siguientes extremos:

- Denominación.
- Programa, con especificación del temario a seguir.
- Duración, expresada en horas lectivas.
- Fecha de comienzo.
- Número de participantes previstos como máximo.
- Nombre y currículum vitae del Profesor.

d) Presupuesto de gastos pormenorizado, en el que, como mínimo, constarán desglosados los siguientes conceptos:

- Gastos de profesorado.
- Gastos de material.
- Gastos generales.

e) Especificación de si el cursillo tendrá o no carácter gratuito.

Art. 7.º La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, a la vista de la documentación recibida, resolverá sobre la adjudicación del presente concurso, siguiendo los criterios de prioridad establecidos en el artículo 3.º, apartado 1, y valorando el contenido de la Memoria a que se refiere el artículo 6.º, apartado 2, c), y el carácter de gratuidad del cursillo, a que se refiere el artículo 6.º, apartado e).

Art. 8.º Para hacer efectivas las ayudas económicas será necesario la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario solidario en el que la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y cubra el importe de la subvención concedida más los intereses correspondientes al tipo básico del Banco de España durante el período comprendido entre la entrega de la subvención y la devolución de la misma, en caso de incumplimiento o ejecución del mismo, y tendrá vigencia hasta que la Administración permita su cancelación por cumplimiento de la finalidad o por ejecución del mismo.

Para la determinación del montante en los casos de ejecución del aval bancario por incumplimiento de la finalidad o devolución de la subvención, los intereses se calcularán, en su caso, por medio de resolución motivada que tendrá fuerza ejecutiva inmediata.

Art. 9.º Una vez finalizados los cursos, cuya realización habrá de hacerse durante el presente año 1983, salvo que por circunstancias especiales apreciadas por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas se otorgue una autorización de prórroga para su realización, los Centros no estatales de enseñanzas especializadas de turismo remitirán a dicho Centro directivo, a través de los correspondientes Organismos provinciales de turismo, los documentos que acrediten que el curso para el que se recibió la ayuda económica ha sido realizado, corresponde a los fines para los que se concedió dicha ayuda y coincide con las Memorias presentadas.

A la vista de la documentación presentada, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas comunicará a los interesados sus conformidad o no respecto de la correcta aplicación dada a la ayuda económica otorgada y procederá a la devolución, en su caso, del aval bancario que el interesado haya depositado a tal efecto en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Art. 10. Queda facultada la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas para adoptar cuantas medidas considere oportunas para la interpretación y aplicación de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1983.—El Secretario general, Ignacio Fuego Lago.

Ilma. Sra. Directora general de Empresas y Actividades Turísticas e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

19986

RESOLUCION de 5 de julio de 1983, de la Primera Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, sobre expropiación de los bienes afectados por el «Proyecto de mejora de la explanación y renovación de vía entre Nava y Arriendas del ferrocarril de Oviedo-Santander. Término municipal de Nava (Oviedo)».

Habiendo sido declaradas de urgencia las obras arriba expresadas por Orden ministerial de 24 de septiembre de 1982, es de aplicación a las mismas el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por lo que esta Jefatura ha resuelto señalar los próximos días 2, 3, 4 y 5 de agosto de 1983, en el Ayuntamiento de Nava, para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas, con arreglo al siguiente horario:

- Día 2: De diez a once de la mañana, fincas 1 a 6; de once a doce la 7 a 12; de doce a una y media, la 13 a la 20.
- Día 3: De diez a once de la mañana, fincas 21 a 26; de once a doce, 27 a 32; de doce a una y media, la 33 a la 40.
- Día 4: De diez a once de la mañana, fincas 41 a 46; de once a doce, 47 a 52; de doce a una y media, la 53 a la 60.
- Día 5: De diez a once de la mañana, fincas 61 a 66; de once a doce, 67 a 72; de doce a una y media, la 73 a la 77.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la disposición tercera del citado artículo.

Madrid, 5 de julio de 1983.—El Ingeniero Jefe, José Aponte Sánchez.—9.585-E.